DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

UVA 7/8/13.

COPIA PARA SELLAR

PUNTOS DE PERICIA RIBERA IGUAZÚ. MANIFIESTA. SOLICITA.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Colón 224 (oficina de Cardigonte), casillero 507, de esta ciudad, en el **expediente C.MA-R N° 01/05** (ex 25/09), caratulado ***"ACUMAR s/ URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS"***, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado *"**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"*, a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, contesto la vista ordenada por V.S. en fecha 12 de julio del corriente, respecto a los puntos de pericia en torno a calidad de la construcción del complejo *"Ribera Iguazú"*.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR

LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.

III. ANTECEDENTES.

En el escrito presentado en autos con fecha 23/04/2013 (fs. 5100/5108) manifestamos nuestra posición, expresada anteriormente en reiteradas oportunidades, respecto a que las personas cuya relocalización fuera necesaria para el logro de los cometidos del fallo deben ir hacia una situación igual o mejor a la que se encontraban.

Asimismo, señalamos la existencia de dudas en torno a dos cuestiones fundamentales para que la relocalización de personas al complejo *Ribera Iguazú* contribuya efectivamente a la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia: i) la calidad de la construcción, en términos de seguridad y estabilidad de la obra; y ii) la calidad ambiental del predio, en términos de presencia de contaminantes.

Habida cuenta de las incongruencias e insuficiencias de los informes elaborados por las autoridades competentes, consideramos razonable que se procediera a realizar una pericia técnica y que la ACUMAR se expidiera sobre la aptitud ambiental del predio.

V.S. resolvió diferir hasta la realización de la audiencia prevista para el 25/04/2013 (fs. 5132).

Corresponde señalar que la declaración testimonial del Arq. Castro en dicha oportunidad, y los documentos agregados con posterioridad, no lograron responder acabadamente a los interrogantes planteados. Motivo por el cual es preciso dotar al proceso de los elementos que den certeza sobre la

pertinencia y sustentabilidad de las acciones planificadas y en ejecución en el caso.

IV. APTITUD DEL COMPLEJO RIBERA IGUAZÚ.

En el sentido expuesto en el acápite anterior, consideramos pertinente arbitrar las medidas necesarias para garantizar que la relocalización de personas al complejo *Ribera Iguazú* resulte adecuada en función de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños. Es decir, asegurar la aptitud del predio para albergar a las más de 300 familias cuyo asentamiento en el mismo se encuentra previsto.

a) Apoya solicitud de pericia.

Hemos manifestado que los antecedentes disponibles resultan insuficientes e inconsistentes para brindar certeza sobre la calidad de la construcción del complejo *Ribera Iguazú.* Es por ello que, compartiendo lo expuesto por el Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Kestelboim, y el titular de la Defensoría Pública Oficial nº 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Barral, consideramos procedente la realización de una prueba pericial.

La misma resulta admisible ya que los interrogantes versan sobre hechos controvertidos que requieren conocimientos especiales en materia de construcciones.

Por ende, apoyamos la solicitud de pericia, a cargo de un perito único designado de oficio por V.S., lo que solicitamos se provea (cfme. art. 457 y sgtes. del C.P.C.C.N.).

Resultará conveniente para evitar los gastos y honorarios del caso que la pericia se practique por expertos dependientes del Poder Judicial.

b) Complementa puntos de pericia.

Esta parte considera adecuados los puntos de pericia propuestos por los defensores antes mencionados; por lo que solicita se resuelva su procedencia y se admitan como prueba en autos.

Asimismo, proponemos con miras a complementar los informes que oportunamente se realicen, incluir el siguiente punto de pericia:

- Indique si las condiciones actuales de la obra permiten garantizar la seguridad y estabilidad de la construcción (actual y a futuro). En caso negativo, identifique los riesgos edilicios existentes y las medidas necesarias para su resolución.

c) Requiere informe de la ACUMAR

Respecto a la calidad ambiental del predio, hemos destacado en el escrito del 23/04/2013 que el Convenio Marco 2010, en materia de vivienda, previó que *"la* ***ACUMAR (...) intervendrá en la definición de los predios propuestos aplicando criterios ambientales*** *en función de los objetivos estratégicos del PISA, velando por la integralidad de las acciones implementadas en la Cuenca Matanza Riachuelo"* (art. 3º, el destacado nos pertenece).

Es por ello que, existiendo antecedentes que dan cuenta de la presencia de residuos, interrogantes en torno al riesgo de inundaciones en el lugar y ausencia de informes sobre la calidad del aire en el mismo, solicitamos se requiera a la ACUMAR expedirse respecto a la aptitud ambiental del complejo *Ribera Iguazú*.

V. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN Nº 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21º) del fallo en ejecución.

VI. PETITORIO.

En razón de lo expuesto solicito a V.S:

1. Tener por contestada en tiempo y forma la vista ordenada.

2. Ordenar la realización de una pericia sobre las condiciones de estabilidad y seguridad del complejo *"Ribera Iguazú"*, incluyendo el punto de pericia expuesto en el acápite IV, apartado b).

3. Requerir a la ACUMAR informes sobre la aptitud ambiental del predio en términos de presencia de residuos, riesgo de inundaciones, calidad del aire y otros que pudieran corresponder.

4. Tener presente la reserva del caso federal efectuado.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

Dr. DANIEL [illegible]
ABOGADO
CSJN Tº [illegible] Fº 377

7/8/13